



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de agosto de 2023
Nota C-111-23

Licenciado
Alejandro A. Carrizo
Representante Legal RADITEK, Inc
Ciudad.

Ref.: Actuación por parte de funcionarios de la ATTT.

Licenciado Carrizo:

Hago referencia a su correo electrónico enviado desde la cuenta a.carrizo@raditek.com.pa, recibido el 19 de julio de 2023 en la cuenta institucional sconsultas@procuraduria-admon.gob.pa, por medio del cual solicita a esta Procuraduría orientación respecto a la *conducta realizada por los funcionarios intervinientes en el acta de apertura de propuestas del acto público No. 2023-1-03-0-08-LP-010132, se configura como infracción contra la Constitución Política de Panamá, el Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020 de Contrataciones Públicas, Código Penal de Panamá y, contra la Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

Sobre el particular debemos señalarle que, si bien es cierto, este Despacho está llamado a brindar orientación legal al ciudadano, su solicitud en los términos planteados, escapa del ámbito de competencia de esta Procuraduría, puesto que pretende un pronunciamiento sobre la legalidad de actos administrativos (Acta de apertura de propuestas, Licitación Pública No. 2023-1-03-0-08-LP-010132), emitidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) en ejercicio de sus funciones.

En atención a lo anterior, cualquier pronunciamiento que se realice, implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No.38 de 2000¹, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales; de manera que, en el caso que nos ocupa lo que correspondería es interponer los recursos que en vía gubernativa la ley le permite y posteriormente, las acciones correspondientes ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

¹ Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

No obstante, debemos indicar a manera orientativa, que el Texto Único S/N de 7 de septiembre de 2020 de la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenada por la Ley No. 153 de 2020, establece, como regla general en la celebración de una licitación pública² que, una vez la comisión evaluadora emita el respectivo informe, se publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra" y a partir de la fecha de la publicación los participantes del acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe. Transcurrido este término, la Dirección General de Contrataciones Públicas tendría dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión.

De esta manera damos respuesta a su consulta, indicando que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/mr
Exp.: C-109-23

² Véase los numerales 11,12, y 13 del artículo 58 de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2020.